BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO *de 11 de febrero de 1955 por el que se convocan elecciones para renovar por mitad todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades interinsulares en el número de sus miembros a quienes corresponda cesar en la presente renovación trienal.*

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta sobre constitución de las Corporaciones provinciales, procede llevar a efecto la renovación trienal de la mitad de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares y cubrir las demás vacantes existentes. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos doscientos veintinueve al doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se convocan elecciones para renovar por mitad todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares en el número de sus miembros a quienes corresponda cesar en la presente renovación trienal.

Artículo segundo.—Afectará también la elección a las vacantes producidas durante el trienio anterior, por fallecimiento del titular, o por alguna de las causas comprendidas en el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de 17 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta que los elegidos para tales vacantes desempeñarán el cargo solamente por el tiempo que hubiera correspondido ostentarlo a quienes sustituyan, con el fin de que no se interrumpa el turno legal de renovación.

Los Concejales que siendo Diputados provinciales o Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares hubiesen sido elegidos como tales Concejales en las elecciones convocadas por Decreto de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cesarán, no obstante, como Diputados provinciales, sin perjuicio de que puedan ser nuevamente elegidos para este cargo.

Los Alcaldes que, sin reunir la condición de Concejales, ostentasen el cargo de Diputado provincial por cualquier partido judicial, continuarán con la misma representación, a no ser que, como tales Diputados, pertenezcan a la mitad renovable de la Corporación provincial.

Artículo tercero.—El procedimiento electoral se ajustará a lo dispuesto en el capítulo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Se señala el domingo día veinte de marzo próximo para que tengan lugar sucesivamente las votaciones de los Compromisarios designados para la elección de Diputados y Consejeros de los Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares de representación municipal y de representación corporativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

(Del «B. O. del E.», 19 de febrero, núm. 50.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 2 de febrero de 1955 por la que se prohibe o restringe la repoblación forestal de determinados terrenos.*

Imos. Sres.: El mantenimiento de la política seguida por este Ministerio para conseguir, en beneficio de la economía del país, el más adecuado aprovechamiento del suelo nacional, hace necesaria la adopción de medidas eficaces a fin de evitar que dicho objetivo pueda verse malogrado por iniciativas o actuaciones particulares que hagan inoperante, cuando no imposible, la realización de toda ulterior transformación en regadío o que vengan a perturbar las ya efectuadas. Así ocurre cuando se llevan a cabo plantaciones de especies forestales en terrenos que ya se hallen puestos en riego o cuya situación y características agrológicas haga posible, desde un punto de vista técnico y económico, su conversión en regadíos.

En su virtud, de acuerdo con lo prevenido en las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 3 de diciembre de 1953 y preceptos complementarios de las mismas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.° No podrán ser objeto de repoblación forestal los terrenos que se hallasen comprendidos en alguno de los tres casos siguientes:

a) Ser de regadío.

b) Que aunque sean de secano y estén dedicados a labor o a pastos se hallen dominados por cauces de riego que hagan posible su transformación en regadío; y

c) Que se trate de tierras de vega aptas para cultivo y que, por estar contiguas a ríos o arroyos, sean susceptibles de ponerse en riego.

2.° No obstante lo dispuesto en el número anterior, se autorizarán las plantaciones de esas especies en los terrenos mencionados en los dos casos siguientes:

a) Cuando la finalidad de la plantación sea puramente de ornato o embellecimiento en lindes de caminos, acequias de riego o formando bosquetes, hasta una extensión que no exceda del tres por ciento de la totalidad de la superficie regable y b) Cuando tratándose de terrenos comprendidos en el apartado c) del número precedente, la repoblación se realice para defensa de avenidas o contención de tierras y en una faja de anchura que, en general, no sea superior a diez metros.

3.° Para la estricta observancia de lo preceptuado en el número primero de la presente Orden, el particular o Entidad que desee repoblar con especies forestales tierras no cultivadas, pero que por su situación pudieran considerarse, en principio, comprendidas en los apartados b) y c) de dicho número deberán solicitar por escrito del Distrito Forestal correspondiente la oportuna autorización.

Recibida la solicitud, el Distrito Forestal recabará de la Jefatura Agronómica de la provincia la emisión de un informe sobre la posibilidad de transformar en regadío los terrenos que se pretenda repoblar; y únicamente se autorizará la plantación si el dictamen agrónomico emitido estimara imposible o improcedente, desde un punto de vista técnico y económico, la puesta en riego para cultivo agrícola de esa superficie.

4.° Cuando el particular o entidad se propusiere verificar plantaciones comprendidas en cualquiera de los dos casos del número segundo de esta Orden presentará la pertinente solicitud en el Distrito Forestal y éste, previas las comprobaciones oportunas y sin necesidad de informe de la Jefatura Agronómica, concederá gratuitamente la correspondiente autorización.

5.° A los terrenos, comprendidos en el apartado b) o en el c) del punto primero de esta Orden, cuya superficie no sea inferior a cinco hectáreas les será de aplicación la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifiestamente mejorables, quedando modificada, en tal sentido, la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1954 que señalaba como superficie mínima, para que dicha Ley fuera aplicable a los terrenos susceptibles de ponerse en riego, una extensión mínima de diez hectáreas.

6.° Las Jefaturas Agronómicas vigilarán lo dispuesto en la presente Orden y su incumplimiento se considerará, a efectos de la imposición de sanciones, como infracción a la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que además se ordene por dicha Jefatura Agronómica el arranque de las especies forestales que se hubieren plantado sin el permiso correspondiente del Distrito Forestal, pudiendo, a tal efecto, recabar dicha Jefatura, en caso necesario, el auxilio del Gobernador Civil de la provincia, que le será prestado por dicha Autoridad con la eficacia y diligencia debidas.

7.° La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 13 febrero, núm. 44.)

697

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

La Corporación Provincial de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, acordó por unanimidad y con el quorum reglamentario, la prórroga, modificación y nueva implantación, respectivamente, de Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1955 y sucesivos, en tanto en cuanto no se acuerde su modificación,

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los números 1 y 2, artículo 694 de la Ley de Régimen Local, y núm. 1, art. 219 del Reglamento de Haciendas Locales.

Segovia, 15 de febrero de 1955.

El Presidente,
Julio Peñas Gallego

699

Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

La Corporación de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, acordó por unanimidad y con el quorum reglamentario, la aprobación del Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1955, que arroja un total nivelado de 22.854.599,45 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los números 1 y 2, artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Segovia, 16 de febrero de 1955.

El Presidente,
Julio Peñas Gallego

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

698

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

EDICTO

María del Carmen Paredes Arago, de 35 años, casada, natural de Madrid, hija de José María y de Carmen, que estuvo hospedada en la Pensión María, de esta capital, Ochoa Ondátegui, 8, comparecerá ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas por estafa a la RENFE contra ella misma, el día dieciséis de marzo próximo a las once de su mañana.

Segovia, 16 de febrero de 1955.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificaciones al Padrón Municipal de Habitantes

Conforme dispone el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los documentos correspondientes a la 4.ª rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, así como el Padrón de 1950, a efectos de reclamaciones contra inclusiones, exclusiones o cambios de clasificación.

Relación que se cita

ALCONADA DE MADERUELO	705
CASTRO DE FUENTIDUEÑA	690
CASTROSERRACIN	688
CEDILLO DE LA TORRE	695
RIAHUELAS	700
SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	705
TORREADRADA	689
TURRUBUELO	693
VALDEPRADOS	703

654

NAVAS DE SAN ANTONIO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navas de San Antonio, 14 de febrero de 1955.—El Alcalde, Antonio Rincón.

655

BERNUY DE COCA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de 1954, queda expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones.

Igualmente y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley del Regimen Local vigente, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y obser vaciones a que haya lugar.

Bernúy de Coca, 14 de febrero de 1955.—El Alcalde, Aurelio Martín.

656

MORALEJA DE COCA

Instruidos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones

Moraleja de Coca a 15 de febrero de 1955.—El Alcalde, L. Cabrero.

659

ALCALDIA DE LA LOSA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y la de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Losa, 12 de febrero de 1955. El Alcalde, F. Torres.

661

OTONES DE BENJUMEA

Los expedientes de liquidación y y cuentas del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1954, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán presentarse, por escrito, las reclamaciones que deban formularse, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Otones de Benjumea, 15 de febrero de 1955.—El Alcalde, Eugenio Martín.

664

NIEVA

EDICTO

Este Ayuntamiento que presido, en sesión del día 15 de los corrientes, ha acordado llevar a cabo un deslinde en los caminos vecinales y rurales del término, el que dará principio el día 25 de febrero corriente, a las nueve de la mañana y en el sitio Camino de Ortigosa, donde principia, desde la carretera de Santa María de Nieva a Nava de la Asunción.

Lo que se hace público por tres anuncios consecutivos en el B. O. de la provincia, para que llegue a conocimiento de los propietarios de los predios colindantes o sus representantes y puedan presenciar el deslinde.

Nieva, 16 de febrero de 1955.—El Alcalde, Sergio Gozalo.

665

COLLADO HERMOSO

Aprobado por esta Corporación municipal el anteproyecto de Presupuesto extraordinario, para atender al pago de la instalación del teléfono y Centro Telefónico en esta localidad, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de admitir las reclamaciones y observaciones que se presenten, conforme determina el artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Collado Hermoso, 12 de febrero de 1955.—El Alcalde, *Mariano Huerta.*

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las liquidaciones de los Presupuestos ordinario y extraordinario de 1954, quedan expuestas al público, en unión de los documentos que las integran, por espacio de quince días, para oir reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Collado Hermoso, 12 de febrero de 1955.—El Alcalde, Mariano Huerta.

669

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de construcción de Viviendas Protegidas, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán formularse, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Fuenterrebollo, 16 de febrero de 1955.—El Alcalde, Valeriano Cristóbal.

670

FUENTERREBOLLO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1954, queda expuesta al público con los demás documentos que la integran, por término de quince días, para oir reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Fuenterrebollo, 16 de febrero de 1955.— El Alcalde, Valeriano Cristóbal.

671

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto extraordinario, formado para la construcción del Centro Rural de Higiene y casa para el Médico, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto el referido expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fuenterrebollo, 16 de febrero de 1955.—El Alcalde, *Valeriano Cristóbal.*

674

PINARNEGRILLO

Recibido en esta Alcaldía el Padrón de contribuyentes con sus cuotas para satisfacer el arbitrio a la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Pinarnegrillo a 16 de febrero de 1955.—El Alcalde, Peregrín Santos.

675

PERORRUBIO

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año 1955 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje, carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a efectos de oir reclamaciones.

Perorrubio, 16 de febrero de 1955. El Alcalde, Pascual Martín.

677

MADRONA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Madrona a 17 de febrero de 1955. El Alcalde, Anselmo de la Calle.

679

ALCALDIA DE SEGOVIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso a celebrar para la construcción y explotación de una Estación de Autobuses en esta Capital, se anuncia su exposición al público por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quien tenga interés en ello y presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 17 de febrero de 1955.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola.*

Hermandades Sindicales

345

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdevacas y Guijar

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a Asamblea Plenaria a todos los afiliados a la organización sindical que se hallen encuadrados en esta Hermandad, para el día 25 de febrero próximo, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, para la aprobación, si procede, del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1955.

Valdevacas y Guijar, 27 de enero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Domingo Contreras.*

638

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Tomé del Puerto

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a todos los labradores y ganaderos y afiliados a esta Hermandad, a Asamblea Plenaria, para el día 26 de febrero, a las once horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, con el fin de someter a su aprobación las cuentas del ejercicio económico 1954 y los Presupuestos de ingresos y gastos del corriente.

Santo Tomé del Puerto, 12 de febrero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, *Víctor Gómez.*

IMPRENTA PROVINCIAL